



Municipio de Loja



ORDENANZA N° 0035-2021

## REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Loja, realizada el 30 de julio de 2020, se aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza Nro. 0022-2020, denominada “REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA”, cuyo propósito fue solucionar el conflicto legal resultado de la “recopilación codificada” edición 2015.

La reforma se encuentra vigente desde el 30 de noviembre de 2020, fecha en la cual se publicó en la edición especial, del Registro Oficial Nro. 1361. Desde ese momento algunos funcionarios Municipales, tiene confusión en la aplicación de la norma, de manera especial lo determinado en la disposición transitoria cuarta, misma que textualmente señala “Para la gestión de cualquier trámite, absolución de consultas, reformas futuras y más acciones inherentes a la aplicación de ordenanzas en el GAD Municipal de Loja, no se deberá considerar la **“RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA”** publicada en el año 2015. Por consiguiente, hasta que se codifiquen todas las ordenanzas y se siga el procedimiento establecido en el presente instrumento legal, todos los trámites y procesos administrativos que se encuentren iniciados, ejecutándose o en trámite, se continuarán sustanciando o gestionando de acuerdo a las ordenanzas originales y sus reformas vigentes”.

En este contexto, con la finalidad de evitar malas interpretaciones y aplicación de la norma, ponemos a consideración la presente reforma a la **ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

**CONSIDERANDO:**



**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad; razón por la que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en plena observancia del precepto constitucional previsto en el Art. 226 *Ibídem*;

**Que**, según lo estipulado en los artículos 275 y 278 de la Carta Fundamental, el vivir bien requerirá que las personas, comunidades y pueblos gocen efectivamente de sus derechos y participen en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo;

**Que**, por mandato del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, se plantea entre sus objetivos principales, la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos; la integración y la participación ciudadana, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, establece que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en plena concordancia con lo señalado en el Art. 7 *Ibídem*;



Municipio de Loja



**Que**, el literal b) del artículo 58 del COOTAD, establece que es una atribución del Concejal presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

**Que**, es necesario y urgente, con miras a garantizar la seguridad jurídica, que exista una disposición normativa clara y que no se preste a malas interpretaciones, razón por la cual se deberá entender por “ordenanzas originales y sus reformas vigentes”: **a)** Todas aquellas disposiciones normativas emitidas por el Concejo Municipal que no hayan sufrido modificaciones o cambios en sus textos desde su aprobación, razón por la que se las denomina “ordenanzas originales” con la condición que sigan en vigencia; y, **b)** Las modificaciones del texto que fueron realizadas a ciertas ordenanzas, a través del tiempo y que a la fecha se mantienen con vigor jurídico (denominadas reformas vigentes), incluyendo aquellas transformaciones que se realizaron a determinadas partes de la mal llamada “Recopilación Codificada 2015”, que fueron tratadas bajo el principio de buena fe en el Cabildo, al desconocer a la fecha de sus vicios jurídicos. En consecuencia, las reformas realizadas a los artículos, libros u otras partes de la “Recopilación Codificada 2015”, se las deberá entender realizadas a las ordenanzas originales y/o reformadas, y por lo tanto mantendrán vigencia hasta que sean debidamente codificadas;

**Que**, la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal de Loja, fue aprobada el 14 de julio de 2011, de las cuales existen hasta la presente fecha tres reformas: 1) Nro. 15 – 2012, aprobada el 30 de noviembre de 2012; 2) Nro. 001-2019, aprobada el 30 de mayo de 2019; y, 3) Nro. 0022-2020, vigente desde el 30 de noviembre del 2020;

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

**EXPIDE:**



La siguiente:

## **REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

**Art. 1.-** Reemplazar la disposición transitoria cuarta por la siguiente:

**CUARTA.** - Hasta que se codifiquen todas las ordenanzas y se siga el procedimiento establecido en el presente instrumento legal, todos los trámites y procesos administrativos que se encuentren iniciados, ejecutándose o en trámite, se continuarán sustanciando o gestionando de acuerdo a las ordenanzas originales y sus reformas vigentes; incluyéndose las reformas realizadas a los artículos, libros u otras partes de la “Recopilación Codificada 2015”, modificaciones que se deberá entender aplicadas a las ordenanzas originales y/o reformadas, y por lo tanto mantendrán vigencia hasta que sean debidamente codificadas.

**Art. 2.-** Agréguese como quinta disposición transitoria la siguiente:

Contados 8 días a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, se dispone a la Secretaría General, inicie el proceso de codificación de la ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA.

**Art. 3.-** Agréguese como sexta disposición transitoria la siguiente:

El Concejo Municipal de Loja, hasta el 31 de diciembre del 2021, realizará el proceso de codificación del 100% de Ordenanzas, las cuales deberán estar publicadas en la Gaceta Oficial Municipal (Portal Web del GAD Municipal) en formato PDF, Word y HTML.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia al publicarse en la gaceta oficial, dominio Web institucional y Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.



Municipio de Loja



Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Bailón Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias virtual del veintisiete de abril del dos mil veintiuno, en primer debate, y del ocho de junio del dos mil veintiuno, en segundo y definitivo debate; la misma que es enviada al señor alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-  
Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano. - Loja, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Bailón Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**



Municipio de Loja



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**.- Loja, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO**.-

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**